

DECRETO 667 DE 1989

(abril 5)

por el cual se fijan los aportes que señala la Ley 32 de 1961 a las empresas nacionales de servicios aéreos comerciales en favor de la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, CAXDAC, en el período comprendido entre el 1° de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1987.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las contempladas en el Decreto legislativo 1015 de 1956, Ley 32 de 1961 y Decreto 60 de 1973, y

CONSIDERANDO:

1° Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto legislativo 1015 de 1956, adoptado posteriormente por la Ley 32 de 1961, reglamentada por el Decreto 60 de 1973, se estableció la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, CAXDAC;

2° Que el mencionado Decreto autorizó al Gobierno Nacional para fijar los aportes de las empresas nacionales de servicios aéreos comerciales, destinados a la financiación de la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles previo escalafonamiento de éstos como reservas de segunda clase de la Fuerza-Aérea Colombiana, y los estudios actuariales que la Caja está obligada a presentar al Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil;

3° Que el Decreto reglamentario 60 de 1973, define como “Empresa Aportante” toda persona natural o jurídica titular de un permiso de operación expedido por el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, con el que se le haya autorizado para desarrollar servicios aéreos comerciales de transporte público o de trabajos aéreos especiales, que tengan a su servicio pilotos, copilotos o navegantes y que por ley esté obligada a pagar alguna de las prestaciones sociales que correspondiendo a los patronos, haya asumido la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, CAXDAC;

4° Que la Caja de Auxilios, y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, CAXDAC, presento los estudios actuariales contemplados en la Ley 32 de 1961 para determinar los aportes correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero de 1987 y 31 de diciembre de 1987,

DECRETA:

Artículo 1° Fijar la cantidad de sesenta y dos millones novecientos noventa y dos mil ochocientos trece pesos (\$ 62.992.813), como aporte correspondiente al lapso comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1987, para la financiación de la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, CAXDAC, y al que deben contribuir las empresas nacionales de servicios aéreos comerciales que a continuación se indican con sus respectivos valores:

NOMBRE DE LA EMPRESA

ANUAL

\$

Aeroexpreso Bogotá Ltda

1.594.090

Aerolíneas Centrales de Colombia S. A., ACES

8.830.978

Aeroexpreso de la Frontera Ltda

24.383

Aerolíneas del Este Ltda., ADES

160.657

Aerolíneas Especiales de Colombia, "Aeroalas"

486.609

Intercontinental de Aviación Ltda

576.904

Aeroservicios Ejecutivos Ltda., "Aeroejecutivos"

702.147

Aerosucre Ltda

669.467

Aerotaxi Casanare Ltda, "Aérotaca"

239.905

Aerovías del Llano Ltda. "Aerollano"

209.470

Aerovías Nacionales de Colombia S. A., "Avianca"

14.722.393

Helitaxi Ltda

2.855.794

Helicópteros del Valle Ltda., "Helivalle"

1.534.909

Helicópteros Nacionales de Colombia S. A., "HELICOL"

11.726.471

Interamericana de Aviación

855.269

Líneas Aéreas del Caribe S. A., LAC

1.803.438

Líneas Aéreas Petroleras, LAP

1.454.656

Rutas Aéreas Nacionales Ltda., RANZA

59.928

Líneas Aéreas Paz de Ariporo Ltda., "La Paz

108.274

Rutas Aéreas Araucanas Ltda., RAA

72.993

Aerovías de Integración Regional S. A., AIRES

3.083.472

Sociedad Aérea del Caquetá Ltda., “Sadelca”

211.208

Sociedad Aeronáutica de Medellín Consolidada S. A., SAM

3.171.722

Servicios Aéreos Especializados en Transporte Petrolero S. A., SAEP

567.523

Servicios Aéreos de Pilotos Ejecutivos Ltda., SAPEL

546.914

Taxi Aéreo Colombiano Ltda., TAERCO

55.173

Transportes Aéreos Mercantiles Panamericanos, TAMPA

2.580.926

Taxi Aéreo del Guaviare Ltda., TAGUA

41.820

Servicios Aéreos de la Capital, SARCA

78.482

Transporte Aéreo de la Amazonia, “Transamazónica”

720.724

Transportes Aéreos del Caribe, “Trans caribe”

102.026

Vías Aéreas Nacionales Ltda., VIANA

79.262

Viarco Ltda

70.350

Compañía Interandina de Aviación “Interandes”

193.411

Aerovías Colombianas Ltda., ARCA

280.692

Aerotransportes Especiales Ltda., “Astral”	
411.712	
Servicios Aéreos del Vaupés Ltda., “Selva”	
466.595	
Líneas Aéreas Colombianas Ltda., “Lacol”	
199.685	
Aeroexpreso Interamericano Ltda	
109.954	
Servicios Aéreos de Puerto Asis Ltda., SARPA	
291.706	
Aerotaxi del Valle Ltda., ATV	
14.517	
Aerovías del Atlántico Ltda., “Aeroatlántico”	
35.005	
Líneas Aéreas San Martín Ltda., LAS	
210.405	
SAETA Ltda	
114.398	
Servicios Aéreos de Santander, SAS Ltda	
304.413	
Aerolíneas Llaneras, ARALL, Ltda.	
23.272	
Aeroexpreso del Cocuy Ltda.	
179.330	
Aviones Ejecutivos Ltda., AVIEL	
159.381	
Total	
\$62.992.813	

Parágrafo. Conforme al artículo 2° del Decreto 60 de 1973, las sumas que en virtud de este Decreto resulten a cargo de las empresas aportantes deberán ser canceladas a la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, CAXDAC, mensualmente en cuotas iguales dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 2° Las empresas nacionales de servicios aéreos comerciales que estando obligadas no figuren relacionadas en el presente Decreto cubrirán gradual y directamente al personal de pilotos, copilotos y navegantes que tengan a su servicio, la pensión de jubilación correspondiente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 3° El Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil determinará las sanciones a las empresas aportantes que incumplan los pagos a la Caja de Auxilio y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, CAXDAC, de conformidad con el artículo 19 del Decreto reglamentario 60 de 1973.

Artículo 4° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el DIARIO OFICIAL.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 5 de abril de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil,
YEZID CASTAÑO GONZALEZ.